

BANCO DE INNOVACIÓN EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

TÍTULO

TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN CHILENA

INFORMACIÓN INICIAL:

PROBLEMA:

La transparencia constituye un objetivo deseable en las Administraciones públicas pero su implementación requiere acciones concretas y conlleva dificultades derivadas del contexto organizacional.

SOLUCIÓN GLOBAL:

Se diseña un plan integral de transparencia que incluye medidas concretas, cambios normativos, instancias de control y acciones formativas en el ámbito de la función pública.

TERRITORIO:

Chile (16.928.873 habitantes).

PÚBLICO DESTINATARIO:

El conjunto de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración (acceso a la información) y, en particular, los aproximadamente 160.000 empleados públicos chilenos (medidas formativas y de control).

ENTIDAD QUE LA HA LLEVADO A CABO:

Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Gobierno de Chile.

DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA O PROGRAMA:

Se prioriza la transparencia como objetivo programático para terminar desarrollando acciones y prácticas focalizadas en la función pública

Como antecedente de la política de transparencia en la función pública chilena hay que señalar la reforma constitucional de 2005, que en el artículo 8º de la Constitución Política de Chile incluyó los principios de probidad y transparencia.

Posteriormente, en noviembre de 2006, la presidenta Michelle Bachelet reunió a un comité de expertos para asesorar al Gobierno en materia de transparencia. Este grupo elaboró el *Informe sobre medidas para favorecer la probidad y eficiencia de la gestión pública*, que sirvió para elaborar la *Agenda de Probidad*,

Transparencia, Eficiencia y Modernización del Estado, un conjunto de propuestas que pretenden transparentar la información pública y promover la probidad administrativa.

Como primera medida, se aprobó el Instructivo Presidencial sobre transparencia activa y publicidad de la información de la Administración del Estado, de 4 de diciembre de 2006, que exigió a los organismos de la Administración del Estado, dependientes y relacionados con el Gobierno central, la publicación de modo permanente en sus respectivos sitios web institucionales de, entre otras cosas, información relativa a las compras públicas, al personal de planta, a contrata y a honorarios y las normas relativas a su régimen jurídico (marco normativo).

El 13 de julio de 2007 se aprobó la Ley 20.205, que protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad. Así, si un funcionario denuncia la producción de comportamientos irregulares, de acuerdo con determinados requisitos, además de poder solicitar el secreto de su identidad, se acogerá a un estatuto jurídico que inhibe la adopción de medidas disciplinarias o represalias.

En enero de 2008 se elaboró el Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado, que tiene como objetivos sistematizar la normativa vigente, facilitar el conocimiento de las normas, favorecer la capacitación y formación de los funcionarios y reconocer y ensalzar el ejercicio ético de la función pública. Se trata de una guía práctica dirigida a los empleados públicos de Chile, que sin tener un carácter sancionador pretende orientar los comportamientos de los funcionarios hacia los parámetros de la ética pública.

Para impulsar la Agenda de Probidad y Transparencia, se creó, por el decreto N° 30 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el 20 de marzo de 2008, la Comisión de Probidad y la Transparencia. Se trata de una Comisión Asesora Ministerial que se encarga de estudiar y analizar el marco normativo, proponer reformas, realizar estudios y auxiliar la ejecución de las actuaciones normativas.

Meses después se aprobó la norma más relevante hasta el momento de la Agenda de Probidad y Transparencia: la Ley 20285, de 11 de agosto de 2008, sobre acceso a la información pública, que entró en vigor el 20 de abril de 2009. Esta ley “regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información” (artículo 1). Así,

autoridades y funcionarios están obligados a asegurar la publicidad de la información administrativa y a facilitar su acceso a los ciudadanos. En cuanto a su ámbito de aplicación, esta ley obliga a Ministerios, intendencias, gobernaciones, gobiernos regionales, municipalidades, Fuerzas de Seguridad y otros entes administrativos de acuerdo con su regulación específica.

En virtud del principio de transparencia, “los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos” (artículo 5º). Además, en el artículo 7º se establece que los órganos de la Administración del Estado expresamente determinados deberán publicar en sus páginas webs institucionales “la planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones”. Estos órganos deberán proporcionar información relativa, entre otras cosas, a sus funciones, organización, marco normativo, presupuesto y contrataciones. Estas obligaciones forman parte de la llamada Transparencia Activa.

Asimismo, se configura el derecho de los ciudadanos a solicitar y obtener información de cualquier órgano administrativo del Estado, regulándose el correspondiente procedimiento administrativo.

Por otro lado, tal y como prevé la Ley 20.285, se ha creado el denominado Consejo para la Transparencia, organismo autónomo que se encarga de impulsar y salvaguardar el principio de transparencia en la función pública chilena. Entre sus funciones se hallan la de fiscalizar el cumplimiento de la Ley 20.285 y aplicar su régimen sancionador, promover la transparencia, dictar instrucciones generales o vigilar el adecuado tratamiento de la protección de datos personales. Su composición consta de cuatro consejeros “designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio”, que “durarán seis años en sus cargos” y “se renovarán por parcialidades de tres años” (artículo 36º), pretendiéndose con esta regulación la garantía de independencia en su funcionamiento.

Asimismo, en el marco de las actividades formativas previstas en la citada Ley, se ha elaborado el “Programa Chile Probidad del Servicio Civil”, que supone la realización de acciones encaminadas a la formación en prácticas de transparencia, probidad y acceso a la información de los empleados públicos chilenos. Este plan formativo va a capacitar a los aproximadamente 160.000 funcionarios del país, incluyendo al personal de nuevo ingreso. El Programa, ya iniciado, se ejecutará entre 2009 y 2012, y sólo en el primer año pretende

formar a 13.000 funcionarios. El objetivo es asegurar que los funcionarios dispongan de las competencias necesarias para lograr una óptima aplicación de la normativa vigente en materia de transparencia y probidad. Su ejecución está prevista en dos modalidades: formación e-learning dirigida a la generalidad de empleados públicos, y formación presencial, que se proporciona a grupos específicos (formación más especializada) de funcionarios: Coordinadores de Compras Públicas, Encargados del Sistema Integral de Atención al Ciudadano, responsables de Recursos Humanos, etc.

IMPACTO:

Chile se encuentra actualmente en la posición número 25 del ranking elaborado por Transparencia Internacional del Índice de Percepción de la Corrupción 2009, ocupando el primer lugar de América Latina y situándose por encima de España (número 32).

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN Y REFERENCIA TEMPORAL:

2006 - continúa en funcionamiento.

DOCUMENTACIÓN DE CONSULTA Y APOYO:

Informe sobre medidas para favorecer la probidad y eficiencia de la gestión pública:

<http://www.probidadytransparencia.gob.cl/documentos/InformeFinal06.pdf>

Instructivo Presidencial sobre transparencia activa y publicidad de la información de la Administración del Estado (4 de diciembre de 2006):

http://www.gobiernodechile.cl/App_UI/viewDocumentoPDF.aspx?iddoc=28

Ley 20.205. Protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad

<http://www.leychile.cl/Consulta/Exportar>

Ley 20.285, sobre acceso a la información pública

[http://www.proacceso.cl/files/Ley%2020285%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Info
rmacion.pdf](http://www.proacceso.cl/files/Ley%2020285%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informacion.pdf)

Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INAP
INSTITUTO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

http://www.probidadytransparencia.gob.cl/documentos/reglamento_ley_n20.285.pdf

Manual de Transparencia y Probidad de la Administración del Estado:

http://www.minsepres.gob.cl/portal/documentos/manula_de_probidad_enero_2008/documentoLista/0/documento/Manula_de_probidad_enero_2008.pdf